



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Santa Rosa de Cabal, Doce (12) de Enero del dos mil veintitres (2023), en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte actora solicito se sirva ordenar la terminación del presente proceso por prórroga en el plazo de conformidad con el formulario de terminación de la ejecución que se adjunta al presente memorial.. Sírvase proveer.

Leonardo Quintero Osse
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

Santa Rosa de Cabal, Santa Rosa de Cabal, Doce (12) de Enero del dos mil veintitres (2023) INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 19

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00644-00SOLICITUD (Aprehensión y Entrega Vehículo) FINANZAUTO S.A. Vs JORGE ENRIQUE MARIN ECHEVERRY
ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan sirva ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 2.2.2.4.2.20. del Decreto No. 1835 del 2015, establece: “ la *Terminación del procedimiento de ejecución especial*. Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivará el expediente y el acreedor garantizado registrará la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26. y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto y 76 de la Ley 1676 de 2013.”

2.2. MARCO FACTICO

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado (a) de la parte actora, se sirva ordenar la terminación del presente proceso por prórroga en el plazo de conformidad con el formulario de terminación de la ejecución que se adjunta al presente memorial , y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, que no existe embargo de remanentes se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago , como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

3. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de santa Roa de cabal



, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 003 del 13-01-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0834bd6bbd97bdb2139ce4615abc5349624d451c38958a1ec5b3710375c11b**

Documento generado en 12/01/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>